

## **NUE 150-A-2015**

### **Velásquez Gallegos contra Municipalidad de San Pedro Masahuat Resolución Definitiva**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del dieciséis de octubre de dos mil quince.

Este procedimiento de apelación ha sido promovido por **Luis Roberto Velásquez Gallegos** en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Municipalidad de San Pedro Masahuat**, el 16 de junio de 2015.

#### **A. Descripción del caso**

**I.** El 19 de mayo de este año, el apelante requirió copia certificada de: a) información sobre el presupuesto asignado, incluyendo todas las partidas, rubros y montos que lo conforman, así como los presupuestos por proyectos; b) La información relacionada al inventario de bienes muebles cuyo valor excede de veinte mil dólares; y, c) El listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos o con recursos provenientes de préstamos (Art. 10 número 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública).

La Oficial de Información de la **Municipalidad de San Pedro Masahuat** proporcionó copia simple de la información requerida; sin embargo, el solicitante manifestó que estaba incompleta pues requirió copia certificada.

**II.** Se admitió el presente recurso de apelación y se requirió el correspondiente informe justificativo del ente obligado, conforme a lo estipulado en el Art. 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). La **Municipalidad de San Pedro Masahuat**, manifestó que en septiembre de 2013 aprobó las Reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio, en dónde se estableció que las certificaciones tienen un valor de tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar por cada una. Sin embargo, el apelante retiró la información sin haber cancelado los costos.

Por otra parte, solicitó que, con base en el principio de congruencia, este Instituto desestime la pretensión porque también se está apelando por no incluir información sobre la adquisición de un inmueble específico que no se plasmó en la solicitud de información.

**III.** El 14 de octubre de este año, se realizó la audiencia oral, únicamente con la comparecencia de los representantes del ente obligado. El apelante no compareció, no obstante haber sido legalmente notificado.

La **Municipalidad de San Pedro Masahuat** manifestó que entregó copia simple de la información requerida por al ciudadano **Velásquez Gallego** porque no canceló el costo de las certificaciones, cuyo valor se le informó previamente.

Asimismo, el ente obligado incorporó la Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de fecha 10 de septiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial Tomo N°400, Número 177 de fecha 25 de septiembre de 2013, en la que consta que el costo de cada certificación es de \$3.50 (tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos) por cada certificación.

## **B. Análisis del caso**

El análisis jurídico del presente caso seguirá el orden lógico siguiente: **(I)** consideraciones sobre el principio de gratuidad; y, **(II)** validez de la aplicación de los cobros por copias certificadas.

**I.** El Art. 4 letra “g” de la LAIP reconoce el principio de gratuidad, el cual establece que el acceso a la información pública debe ser gratuito. Sin embargo, el referido cuerpo normativo en su artículo 61 establece que la reproducción y envío de la información será sufragada por el solicitante y que su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y al costo de remisión. Asimismo, establece la obligación de las entidades públicas de disponer hojas informativas de costos de reproducción y envío. La disposición antes citada, también prescribe que, cuando la solicitud se refiere a **copias certificadas**, se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales.

En este sentido, de conformidad con las disposiciones precitadas, la LAIP reconoce a los entes obligados la facultad de establecer costos de reproducción de la información solicitada; sin embargo, también demanda que estos costos estén disponibles al público de manera que los usuarios puedan ejercer efectivamente su derecho de acceso a la información pública y de las cargas económicas que podrían estar asociadas al mismo.

**II.** En este caso, la inconformidad del ciudadano radica en haber recibido copia simple de la información requerida cuando en su solicitud requirió copia certificada. No obstante, no canceló el valor de la certificación a pesar de haber sido informado de ello.

El Art. 203 de la Constitución de la República establece la autonomía de las municipalidades, la cual consiste en que pueden regular, dirigir y administrar los asuntos que sean de su competencia dentro de su respectivo territorio. Dicha autonomía supone crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas.

El Art. 205, siempre de la Constitución de la República, establece que ninguna Ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones especiales establecidas por las municipalidades.

El ente obligado probó que el 10 de septiembre de 2013 publicó en el Tomo No. 400 del Diario Oficial No. 177 del 25 de septiembre de 2013, la Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Pedro Masahuat, en la que consta que el costo de cada certificación, para casos como este, es de \$3.50 (tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos).

De conformidad con el Art. 6 del Código Civil, la ley obliga en el territorio de la República en virtud de su solemne promulgación y después de transcurrido el tiempo necesario para que se tenga noticia de ella. Esto mismo se aplica a los reglamentos, decretos y demás disposiciones de carácter general, emanados de la autoridad legítima en el ejercicio de sus atribuciones.

En este sentido, la **Municipalidad de San Pedro Masahuat** estableció el costo de reproducción por medio de un instrumento normativo para cuya emisión estaba facultada y

que se encontraba surtiendo efectos al momento de la presentación de la solicitud de información.

El Art. 61 inciso 3° de la LAIP establece que para las copias certificadas se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales. Dentro de la expresión “leyes” deben entenderse incorporadas las ordenanzas municipales, como a la que se ha hecho referencia en párrafos precedentes.

No obstante la facultad legal de establecer costos para la entrega de copias certificadas, es importante señalar que éstos no pueden ser excesivos, pues, en ese caso, se convertirían en una auténtica barrera al derecho de acceso a la información pública. En este caso el apelante no ha cuestionado el monto de la certificación, no obstante no lo canceló a pesar de habersele informado sobre ello.

De lo antes expuesto se concluye que los costos para la obtención de copias certificadas fueron emitidos en el ejercicio de facultades legales porque lo que deben cancelarse. Por lo anterior, es procedente confirmar la resolución impugnada.

### **C. Decisión del caso**

**POR TANTO**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con los Arts. 6 y 18 de la Cn., 94, 96 letra “b” y 102 de la LAIP, este Instituto resuelve:

**a) Confírmase** la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Municipalidad de San Pedro Masahuat**, por las razones expuestas anteriormente.

**b) Devuélvase** el expediente administrativo relacionado con el presente caso a la Oficial de Información de la **Municipalidad de San Pedro Masahuat**, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza. Este expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicha servidora pública o por persona debidamente autorizada.

**c) Archívese** el presente expediente, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

**d) Publíquese** esta resolución, oportunamente.

-----ILEGIBLE-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-  
-----PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO  
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"